



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO DE 2020

()

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las motivaciones para expedir el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se consideró la necesidad de garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia, así como de adoptar «las acciones necesarias para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.»

Continuación del Decreto: «Por el cual se crea la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria»

Que ante la grave situación de emergencia ocasionada por el Covid-19, y con el fin de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio colombiano, el Gobierno Nacional, a través de Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada a través de Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo del 2020, quedando vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020.

Que, de manera posterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo del 2020, mediante el cual prorroga la vigencia y medidas adoptadas en el decreto 636 del 2020 hasta 31 de mayo de 2020 a las doce de la noche, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Que mediante Decreto 749 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Que de acuerdo a la emergencia sanitaria y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno nacional por la propagación del coronavirus Covid-19, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera necesario generar una instancia de coordinación intersectorial a nivel nacional que promueva, coordine y emita lineamientos para la producción de información actualizada, oportuna y confiable que facilite a todos los niveles de gobierno la toma de decisiones en temas de abastecimiento y seguridad alimentaria en el país, de la que formen parte las entidades nacionales involucradas en los temas de abastecimiento y seguridad alimentaria y que permita establecer estrategias coordinadas para abordar el abastecimiento desde la óptica, tanto de los alimentos perecederos como de los no perecederos, vincule el transporte y logística de alimentos y facilite la articulación con las organizaciones de productores y comercializadores .

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Continuación del Decreto: «Por el cual se crea la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria»

Artículo 1. Creación y Objeto. Créase la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria”, la cual tendrá como objeto la coordinación, articulación y gestión intersectorial requerida para la producción de información que facilite la toma de decisiones en materia de abastecimiento de productos agropecuarios que garanticen la seguridad alimentaria en el país.

Artículo 2. Integración. La Comisión Intersectorial estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior, o su delegado.
3. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
5. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. El Ministro de Transporte, o su delegado
7. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o su delegado.
8. El Director del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.
9. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), o su delegado.
10. El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o su delegado.
11. El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), o su delegado.
12. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o su delegado.
13. El Delegado del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA).
14. El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC.
15. Un representante de la Red Nacional de Centrales de Abasto

Parágrafo 1. En el caso de los Ministros, la representación en las sesiones de la Comisión Intersectorial sólo podrá ser delegada en los Viceministros y en el caso de los demás miembros, en un servidor del nivel directivo.

Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria, tendrá como invitados permanentes a la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Invitados. La Comisión Intersectorial a las sesiones convocadas, podrá invitar, con voz, pero sin voto, a los servidores y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la misma.

En todo caso, serán invitados permanentes los siguientes:

1. Un representante de la Mesa de Compras Públicas.
2. Un representante de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).

Continuación del Decreto: «Por el cual se crea la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria»

3. Un representante de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
4. Un representante de la Agencia de Renovación del Territorio (ART)

Artículo 4. Funciones. La Comisión Intersectorial, tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar la recolección de información actualizada, oportuna y confiable en materia de abastecimiento y seguridad alimentaria por parte de las entidades competentes en los diferentes niveles de gobierno.
2. Recomendar medidas respecto de los procesos de promoción, comercialización y protección de la producción alimentaria, el abastecimiento y la seguridad alimentaria en el país.
3. Recomendar medidas sobre las condiciones en las que puedan cooperar o coordinar los diferentes actores o responsables en los temas de abastecimiento y seguridad alimentaria.
4. Recomendar medidas para la articulación de acciones con las entidades territoriales para los procesos de promoción y protección de la producción alimentaria, la comercialización de alimentos y la gestión de abastecimiento.
5. Proponer mecanismos de recolección y divulgación de información periódica sobre abastecimiento y seguridad alimentaria.
6. Asesorar a las entidades del Gobierno nacional y territorial sobre los procesos de promoción y protección de la producción alimentaria, el abastecimiento y la seguridad alimentaria.
7. Fomentar la conformación de las Mesas Departamentales de Abastecimiento en las cuales estén presentes los diferentes actores que participan en el abastecimiento de productos agropecuarios.
8. Seguimiento a la disponibilidad y abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad en el país en coordinación con el ICA a través de cada Gerente Seccional.
9. Aprobar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo. De acuerdo con la competencia de cada uno de los miembros de la comisión Intersectorial, se emitirá la información necesaria para el cumplimiento del objeto de la mesa y de las funciones descritas en este artículo.

Artículo 5. Funcionamiento. La Comisión Intersectorial, se reunirá como mínimo cada tres (3) meses, previa convocatoria realizada por el secretario técnico de la Comisión, con una antelación no menor ocho (8) días hábiles a su celebración y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Comisión cuando se estime necesario.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente decreto, el reglamento interno establecerá los mecanismos y requerimientos para deliberar y decidir, así como las reglas aplicables a cada sesión de la Comisión y las obligaciones de sus miembros, presidente y secretaria técnica.

Continuación del Decreto: «Por el cual se crea la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria»

Parágrafo. Las reuniones se podrán realizar de manera virtual de acuerdo con las condiciones establecidas por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria” será ejercida por el Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA).

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión a solicitud del presidente o de cualquiera de sus miembros, preparando el orden del día, propuestas, documentos de trabajo y demás material de apoyo, que sirvan de soporte para las decisiones de la misma.
2. Servir de enlace y brindar apoyo técnico para la coordinación entre las entidades que integren la Comisión y las autoridades territoriales.
3. Generar los reportes de información sobre abastecimiento en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con la periodicidad definida por la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de Productos Agropecuarios y la Seguridad Alimentaria”.
4. Coordinar con las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y las Mesas Departamentales para el Abastecimiento de Productos Agropecuarios y la Seguridad Alimentaria que se conformen, la recolección de la información sobre abastecimiento en el sector, con la periodicidad definida por la Comisión Intersectorial.
5. Elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento a la implementación de las decisiones y recomendaciones de la Comisión Intersectorial.
6. Rendir a la Comisión los informes sobre las actividades y el cumplimiento de las acciones en desarrollo de su objeto, cuando sea requerido.
7. Preparar y presentar a la Comisión las propuestas, documentos de trabajo, informes, reportes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de esta.
8. Elaborar para consideración de la Comisión Intersectorial, las herramientas de recolección de información, así como del análisis y de los instrumentos de visualización de esta para facilitar la toma de decisiones en materia de comercialización de alimentos y gestión de abastecimiento.
9. Recibir las propuestas e iniciativas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión Intersectorial, organizarlas, analizarlas, y verificar que se encuentren dentro del marco de su objeto y funciones. Una vez realizado lo anterior, presentarlas a los integrantes de la Comisión para la toma de decisiones.
10. Las demás que, en el marco de su competencia y funciones, le sean asignadas por la Comisión Intersectorial

Artículo 8. Financiación. Las funciones asignadas a la Comisión Intersectorial, se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la conforman, según el

Continuación del Decreto: «Por el cual se crea la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria»

presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EI MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

Continuación del Decreto: «Por el cual se crea la Comisión Intersectorial “Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria»

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO



Libertad y Orden

República de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS CONFORME A LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No. 1081 DE 2015 Y SU MANUAL



El campo es de todos

Minagricultura

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE

Entidad Origen: Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Viceministerio de Desarrollo Rural
Proyecto de decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial "Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria"
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	Créase la Comisión Intersectorial "Mesa de Coordinación para el Abastecimiento de productos agropecuarios y la Seguridad Alimentaria", la cual tendrá como objeto la coordinación, articulación y gestión intersectorial requerida para la producción de información que facilite la toma de decisiones en materia de abastecimiento de productos agropecuarios que garanticen la seguridad alimentaria en el país.

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

<p>2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma. ▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios. 	<p>La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.</p> <p>En concordancia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.</p>
--	--

▪ Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Dentro de las motivaciones para expedir el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se consideró la necesidad de garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia, así como de adoptar «las acciones necesarias para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.»

Ante la grave situación de emergencia ocasionada por el Covid-19, y con el fin de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio colombiano, el Gobierno Nacional, a través de Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada a través de Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo del 2020, quedando vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo del 2020, mediante el cual prorroga la vigencia y medidas adoptadas en el decreto 636 del 2020 hasta 31 de mayo de 2020 a las doce de la noche, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.

Adicionalmente, mediante Decreto 749 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

De acuerdo a la emergencia sanitaria y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por la propagación del coronavirus Covid-19, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera necesario generar una instancia de coordinación intersectorial a nivel nacional que promueva, coordine y emita lineamientos para la producción de información actualizada, oportuna y

confiable que facilite a todos los niveles de gobierno la toma de decisiones en temas de abastecimiento y seguridad alimentaria en el país, de la que formen parte las entidades nacionales involucradas en los temas de abastecimiento y seguridad alimentaria y que permita establecer estrategias coordinadas para abordar el abastecimiento desde la óptica, tanto de los alimentos perecederos como de los no perecederos, vincule el transporte y logística de alimentos y facilite la articulación con las organizaciones de productores y comercializadores .

Por lo tanto, según lo señalado en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Debe señalarse que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la propagación del coronavirus Covid-19, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lideró la creación y operación de instancias de coordinación interinstitucional como la Comisión, que hasta ahora ha orientado a los departamentos en la resolución de asimetrías de información y el diseño de acciones de prevención para el abastecimiento, para lo cual ha monitoreado diariamente en todos los departamentos del país, cinco variables: i) Disponibilidad de alimentos; ii) Disponibilidad de agroinsumos; iii) Precios de ambos; iv) Dificultades en logística y transporte; v) Dificultades en el acceso a mano de obra.

En este orden, para realizar la caracterización y evaluación del sistema de comercialización de los productos agropecuarios, es necesario considerar que este proceso debe estudiarse como parte de una cadena de valor formada por un conjunto de actividades secuenciales e interdependientes que pretenden satisfacer las demandas de los consumidores y que son ejecutadas autónomamente por una variedad de agentes que operan en lugares que geográficamente pueden estar muy distantes entre ellos. Debe indicarse que el propósito de un sistema de comercialización es "trasladar los productos desde los predios donde son cultivados, producidos o cosechados, hasta los lugares donde los demanda su consumidor." (Misión para la Transformación del Campo, 2014). Para que esto suceda, es importante que en los eslabones de la cadena de valor de la comercialización existan, entre otros, servicios

	<p>logísticos compartidos, información para la toma cotidiana de las decisiones, acuerdos sobre calendarios de siembra y cosecha, valor agregado, claridad en el precio, la forma de entrega y el acceso a los recursos de capital y trabajo necesarios para la producción agropecuaria. Cuando alguno de estos eslabones está ausente o está fallando, es posible que se generen pérdidas económicas para alguna de las partes y se vea afectada la competitividad del producto, tanto en el mercado nacional, como frente a las importaciones y en el mercado internacional. Adicionalmente, un canal de comercialización con fallas puede redundar en situaciones como el desempleo rural o la reducción de los ingresos de los hogares de los productores. Como se menciona, una de las razones para que un eslabón de la cadena de comercialización esté ausente o fallando, puede ser la presencia de una falla de mercado que, en este caso en particular, se trataba de asimetrías de información entre productores y compradores.</p> <p>En este contexto, se señala que la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) diseñó un instrumento de recolección de información, así como un tablero de control que permite generar alertas sobre los productos que están en sobreoferta en cada departamento, en desabastecimiento, así como sobre dificultades en el acceso a la mano de obra necesaria para las labores culturales, dificultades en transporte y logística, acceso a agroinsumos y cambios en la demanda y oferta de alimentos.</p> <p>Lo señalado hace necesario generar una instancia de coordinación intersectorial a nivel nacional que promueva, coordine y emita lineamientos para la producción de información actualizada, oportuna y confiable que facilite a todos los niveles de gobierno la toma de decisiones en temas de abastecimiento y seguridad alimentaria en el país, de la que formen parte las entidades nacionales involucradas en los temas de abastecimiento y seguridad alimentaria y que permita establecer estrategias coordinadas para abordar el abastecimiento desde la óptima tanto de los alimentos perecederos como de los no perecederos, vincule el transporte y logística de alimentos y facilite la articulación con las organizaciones de productores.</p>
<p>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</p>	<p>El ámbito del decreto es general.</p>
<p>2.3. Establecer la viabilidad jurídica: En este punto se debe indicar si el proyecto de</p>	<p>El decreto será suscrito por el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial</p>

<p>decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto. ▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición). ▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. 	<p>las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>El proyecto de decreto no deroga disposición alguna preexistente.</p>
<p>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto: En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>N.A.</p> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico. SI _____ NO <u> X </u></p>
<p>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso: Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El proyecto de decreto no genera gasto alguno. Las funciones asignadas a la Comisión Intersectorial "Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria" se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la conforman, según los recursos incluidos para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.A.</p>
<p>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación: Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural. SI _____ NO <u> X </u></p>
<p>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello: Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá</p>	<p>N.A.</p>

<p>anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	
<p>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>N.A.</p> <hr/> <p>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando de conformidad con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.</p>	<p>El proyecto de decreto debe publicarse en el portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <hr/> <p>Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Se anexa Informe Global con la evaluación, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés</p> <p>SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.</p>	<p>SI</p>
<p>2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>	<p>N.A.</p>
<p>2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.</p>	<p>N.A.</p>

3. FIRMAS

Nombre: JUAN CAMILO RESTREPO

Cargo: Viceministro

Dependencia: Viceministerio de Desarrollo Rural

Firma: 

Nombre: GIOVANNY PEREZ CEBALLOS

Cargo: Jefe

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: 